



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2017-00064-00
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado: María Edelmira García Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente al contrato de cesión de derechos presentado de forma conjunta por el cedente y el cesionario, respecto a la obligación ejecutada a través del presente proceso en contra de María Edelmira García Muñoz.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formuló demanda ejecutiva en contra de la señora María Edelmira García Muñoz, en la que solicitó que se librara mandamiento ejecutivo por el capital y los intereses remuneratorios y de mora, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 031376100003912 debidamente aceptado y firmado por la demandada.

Mediante providencia de 11 de mayo de 2017 (pág. 61 PDF01), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la demanda, decisión notificada por emplazamiento, a través de curador ad litem (pág. 105 PDF01), quien contestó la demanda y propuso excepciones, por lo cual mediante providencia del 10 de octubre de 2019 (pág. 116 PDF01), se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del acreedor y en contra de la demandada, así como presentar la respectiva liquidación del crédito y las costas.

A través de escrito radicado el 26 de enero de 2023 (PDF02), el apoderado de la parte actora aporta contrato de cesión de derechos suscrito entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y Central de Inversiones S.A. (CISA), debidamente firmado por los contrayentes, así como los correspondientes certificados de existencia y representación legal que acreditan a los firmantes como autorizados para disponer del derecho en litigio.

Una vez revisado el contrato aportado (pág. 44 PDF02), se evidencia que el objeto del mismo se circunscribe a ceder, a favor de la Empresa Central de Inversiones S.A. (CISA), la obligación y por consiguiente los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías y en general todos los derechos y prerrogativas que se deriven sustancial y procesalmente.

En consecuencia, se aceptará la cesión del crédito efectuada y se tendrá como nuevo acreedor y, por ende, titular de los créditos, garantías y privilegios de los saldos liquidados y aprobados por el juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado

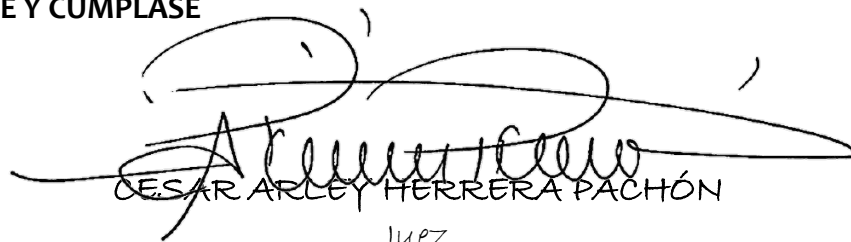
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos efectuada por el Banco Agrario de Colombia S.A. en favor de Central de Inversiones S.A. (CISA), identificada con NIT 860042945 - 5.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TENER** a Central de Inversiones S.A. (CISA), como acreedor y titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondían al Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO: TENER como sucesor procesal del Banco Agrario de Colombia S.A. **a la Empresa Central de Inversiones S.A. CISA**, en su calidad de adquirente, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO